

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.
 Fuente Sauco. }
 Sayago..... } La Redaccion, calle de
 Toro..... } S. Andrés.
 Zamora..... }
 Alcañices..... } D. Alejandro Dominguez,
 Benavente.... } D. Pedro Blanco Bobo.
 Puebla..... } D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION. 3.^a

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Bermillo con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

"El Alcalde constitucional de Fresno de Sayago me da parte con fecha de ayer, de que en la noche del 15 al 16 desaparecieron de dicho pueblo dos pollinas, la una de mas de seis cuartas de alzada, pelo negro, mohina, con bastante oreja, algo descolada, de tres años de edad, propia de Juan Perez; y la otra como de cinco cuartas de alzada, pelo negro, enguileña, con unas cicatrices bajo del pescuezo junto al pecho, de edad de cinco años, de la pertenencia de Alonso Estevan de aquella vecindad. =Lo que transcribo á V. S. con el objeto de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la Provincia á fin de que los alcaldes constitucionales de la misma detengan y remitan á disposicion de este Juzgado á cualquiera persona que conduzca dichas dos pollinas."

Lo que se inserta en este periódico oficial para que por los alcaldes constitucionales de esta provincia se preste el debido cumplimiento á la providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Bermillo. Zamora 25 de Mayo de 1838. =Antonio Golfín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporacion, y en su nom-

bre, la Comision encargada del Despacho de los negocios de urgencia que puedan ocurrir en el tiempo que no esté reunida, ha creido conveniente elevar á los Cuerpos colegisladores la exposicion que á la letra dice asi:

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION ESPAÑOLA.

La Diputacion provincial de Zamora, y por ella, la Comision encargada del Despacho de los negocios de urgencia que puedan ocurrir en el tiempo que no esté reunida, cree no traspasar el límite de sus deberes, ni desconocer la índole de sus atribuciones al tener hoy la honra de dirigir á las Córtes su voz respetuosa, confundiendo su acento con el clamor uniforme y profundo de los pueblos que representa, lanzado á impulsos de la miseria que les oprime, y que preven recrécerá hasta lo sumo, si mas bien meditado el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra por provincias, no se ocupan las Córtes en rectificar el que ha presentado la Comision especial de su seno á quien se cometió su formacion.

Nada hay de mas interes en todo Gobierno, cualquiera que sea su constitucion y naturaleza, y nada mas propio é inherente á la del representativo, que la igualdad relativa y justa proporcion con que deben ser repartidas las contribuciones. Toda contribucion (como dice un sabio político) es un peso, y para que no cause la ruina de los que le sostienen, preciso es que grave proporcionalmente sobre todos, pues que de otro modo resultaría que, degenerando de su naturaleza los impuestos y contrariando su objeto, se convertiría en una polilla destructora de

los Estados, lo que fue creado para sostenerlos.

Verdad es, que donde hay sociedad debe haber un cuerpo que la gobierne en lo interior, y la defienda de los enemigos de fuera; que para llenar este doble objeto, es indispensable hacer crecidos gastos que deben ser pagados por los individuos que la componen, ó lo que es igual, que deben sacrificar una parte de su riqueza para conservar la otra: pero ¿será justo, Señor, que contribuyan á la par y con igualdad numérica el labrador miserable que tan solo gobierna una yunta, y el potentado que roleado de comodidades y riquezas vive entre los muros de un suntuoso palacio? Aunque interesados á la vez todos los ciudadanos en la conservacion del buen orden y seguridad del Estado, no siempre es igual este interés, porque no siempre es igual el beneficio que reportan de la sociedad; y debiendo ser consideradas las contribuciones como el precio con que se compra este beneficio, de aqui la razon porque deben concurrir á levantarlas con proporcion á sus respectivas fortunas.

Esta y no otra debe ser la regla porque han de ser nivelados los repartimientos de toda clase de contribucion: ¿y se ha consultado á ella por ventura para fijar el contingente con que debe contribuir la provincia de Zamora el repartimiento en la contribucion extraordinaria de guerra? Es necesario no tener ni aun la idea mas superficial de ella y demas provincias de Castilla para no conocer la monstruosa desproporcion con que se ha cargado á la provincia de Zamora.

Demasiado sabido es, que toda su riqueza consiste exclusivamente en los frutos de pan y vino que producen

sus terrenos, y que si se halla reputada la clase benemérita de labradores en la mas espantosa miseria por la escasez de sus cosechas, no es mas ventajosa la suerte de los vinateros por resultado del precio vilísimo que han tenido los vinos de algunos años á esta parte, pues con dificultad sufragan sus productos á cubrir gastos anticipados, pudiendo pasar por una prueba práctica de esta verdad el hecho de haberse dedicado muchos cosecheros á descepar sus viñas.

No es menos cierto que su comercio, si es que puede llamarse tal, es enteramente nulo, por consistir todo él en el tráfico insignificante que hacen algunos tenderos reventiendo los géneros que compran en feria de Botigero á comerciantes de Valladolid y otros puntos.

La circunstancia de no conocerse en ella fábricas algunas ni otras artes ni manufacturas que las necesarias para los usos mas precisos de la vida, y la de hallarse situada en un rincon de la Península sin contacto alguno con las demas provincias por no ser punto de tránsito para ninguna, hace que no pueda dar una salida ventajosa al sobrante de las cosechas, (cuando le tiene) y contribuyen muy eficazmente al estado de atraso y miseria á que se ve reducida.

Al través, empero, de todo esto vemos, que en el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra se la han detallado nuevecientos mil rs. por razon de su comercio, en el entretanto que tan solo se cargan cuatrocientos mil á la de Valladolid, siendo así que el de uno ó dos comerciantes de esta populosa y rica ciudad equivale con exceso al que se hace en toda la provincia de Zamora; y es tanto mas de notar esta desproporcion (que no sabemos á que poder atribuir) cuanto que debe contarse para contribuir en Valladolid con dos de los partidos mas interesantes que componen en el dia la de Zamora, cuales son los de Benavente y la Puebla de Sanabria.

No aparece menos visible la injusta desproporcion con que se la ha sobrecargado, si se compara su cupo con el de otras provincias, que si no la esceden, se hallan cuando menos al nivel de ella con respecto á comercio, como son las de Segovia, Palencia y Avila, pues que sobre ser sin dificultad superiores en categoría á la de Zamora por razon de sus fábricas y comercio consiguiente á ellas, vemos que se la cargan cien mil rs. menos á la primera, trescientos mil á la segunda, y seiscientos mil á la tercera: ¿pero cómo podia ser otro el resultado de una operacion en que se ha tomado por tipo el mismo que fue adoptado en los tiempos ominosos de Calomarde, y cuando no era la razon y la justicia, y si la parcialidad y la in-

triga, y si se quiere hasta el soborno, la regla que dirigia las operaciones de un gobierno de eterna execracion?

Muy cierto es que en la posicion estremadamente difícil en que se hallaba la Comisión, la era como imposible evacuarla con exactitud por no tener antecedentes seguros á que poderse referir; y convencida de esto mismo confesó francamente se limitaria en sus trabajos á que llevase la distribucion, ya que no el carácter de exacta, el de aproximada al menos á justicia; pero lejos de haber correspondido á sus justos deseos, vemos que la separa una inmensa distancia del punto en que se propuso colocarla.

Por las observaciones anteriores se penetrará la sabiduría del Congreso de que si es injusto y desproporcionado el contingente detallado á la provincia de Zamora por razon de comercio, debe serlo tambien el que se la designa por la riqueza territorial y consumos; y si es que no se quiere dar lugar á que la contribucion extraordinaria de guerra, que se considera inevitable para la salvacion de la Pátria, lleve en pos de sí la ruina de todos los que contribuyan con desproporcion á este costoso sacrificio; y si se desea que se realice venciendo grandes dificultades, es de necesidad, que tomando en consideracion el Congreso cuanto se ha expuesto, se ocupe muy particularmente de rectificar la distribucion que se ha hecho de ella, aproximándose á lo justo en cuanto sea posible y lo permita la falta de datos estadísticos, pues que no es necesario tenerlos, y basta conocer el estado y circunstancias de las provincias de que se ha hecho expresion, para que resalte la desproporcion con que se ha sobrecargado á la de Zamora.

Por lo mismo que el consumo y comercio está ordinariamente en razon directa con la poblacion, y que es mas accesible á las investigaciones aproximadas la riqueza territorial, hubiera sido de desear que se hubiesen amalgamado para girar el repartimiento, y fijar en un solo contingente el que debia corresponder á las provincias, partidos y particulares, pues que sobre simplificarse por este medio la operacion, hubiera sido mas fácil aproximarse á lo justo, y se evitarian los inconvenientes que ofrece de sí la distribucion de cuotas.

Tampoco parece ser conforme á la igualdad que debe presidir á todo repartimiento de contribuciones, y que establece como una máxima vital la Constitucion del Estado, el que se haya de limitar la contribucion de los empleados (que son precisamente los que cuentan con utilidades mas seguras y adquiridas con menos trabajo, desvelo y peligros) á solo el descuento gradual que sufren por sus sueldos, en el entretanto que se cuenta con todo lo que poseen y disfrutan las demas clases del Estado para levantar sin distincion todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias. Si el empleado sufre el descuento gradual, el labrador, el comerciante, el propietario sufren las contribuciones de utensilios, frutos civiles, provinciales, caminos, puentes y otras mil y mil que nunca han pesado sobre aquel (como debiera) y que escuden acaso en un sestuplo á dicho descuento. El empleado es un ciudadano, y no hay

una razon para que no contribuya como los demas á levantar las cargas del Estado con proporcion á sus haberes: por ningun concepto debe dársele en este particular la mas mínima consideracion, ni introducirse en su favor escepcion alguna, siempre odiosísima é injusta, en contraposicion con las demas clases, que son las que sostienen al Gobierno y al Estado; y en el caso de deberse consideracion, ningunas mas acreedoras que ellas.

La Diputacion de la provincia de Zamora se lisonjea de que los Representantes del Pueblo y los Consejeros del Trono tomarán muy en consideracion sus anteriores observaciones, y harán de ellas el uso que crean mas conveniente á los verdaderos intereses de uno y otro. Zamora 29 de Mayo de 1838. — Antonio Golfín, Presidente. — José Maria Ozores, Intendente. — Eulogio García Paton, Diputado. — José Martin Coloma, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA Y SU PARTIDO

Don Vicente Vidal Saavedra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salomon S. Pedro Casas, Bernardo Martinez Labieron, Eduardo Sanz, Ramon Gallegos, Juan Sanz Palomero, Marcelino Melero Rio, Francisco Diaz Gimenez, Lorenzo Sanchez Gallego, Julian Valesa Zorrilla, Manuel Lopez Rodriguez, Francisco Tomás Rost, Mariano Cortes Cortos, Manuel Antonio Garcia, Manuel Sebrones Sanchez, Bernardino Estornel María, Cándido Beltran Morales, Felix de las Heras Perez, Valentin Garcia Escalon, Miguel Martinez Fuente, Marcelo Arroyo Garcia, Martin de Martin Atieza, todos los presidiarios del depósito de remitados que se halla establecido en esta ciudad, reos en la causa de oficio que estoy siguiendo por haberse fugado del depósito, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la fecha, se presenten en dicho depósito, donde se les comunicará traslado de lo que resulte contra ellos, y haciéndolo se les administrará justicia, con apercibimiento de que si pasado dicho término no lo hiciesen, se seguirá la causa hasta definitiva con los estrados de la Audiencia por su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar, sin necesidad de que sean emplazados y citados nuevamente. Zamora veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. = Vicente Vidal Saavedra. = Por mandado de su Señoría, Severiano Fernandez.

Se hace notorio hallarse vacante la Relatoría que en esta Audiencia

desempeñaba D. Francisco García Marqués, á fin de que los abogados que quisieran aspirar á su obtencion, se presenten opositores en el término de cuarenta dias, presentando la correspondiente solicitud, título de abogado, y demas documentos que tengan por conveniente. Valladolid 14 de Mayo de 1838. = Por acuerdo de S. E. la Audiencia, Blas María Alonso Rodríguez, Secretario.

ESCRIBANIA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

En los remates celebrados en el día de hoy en las casas Consistoriales de esta ciudad de cuatro quifiones de tierra en término de Castriño, que fueron del convento de monjas de S. Juan de Jerusalem de la misma, se hicieron en ellos las posturas siguientes:

En el primer quifion, tasado en venta en 2500 rs., en 3600 rs.

En el segundo quifion, tasado en venta en 2500 rs., en 3200 rs.

En el tercer quifion, tasado en venta en 2500 rs., en 4000 rs.

Y en el cuarto quifion, tasado en venta en 2500 rs., en 2800 rs.

En las cuales por ser las mas altas se cerraron los remates. Zamora 21 de Mayo de 1838. = Julian Nerpell.

PARTE NO OFICIAL.

Documentos que se citan en el artículo inserto en el núm. 347.

2.º

Dictamen fiscal contra el cabecilla Tallada.

D. Manuel de la Serna, caballero de la nacional y militar orden de San Fernando, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, comandante graduado de infantería, y ayudante del Estado mayor general del ejército del centro, &c.—Vistas las declaraciones y cargos, encuentra probado el horrendo atentado de que está acusado el cabecilla Tallada, y segun aparece por todas las deposiciones convicto de haber alevosamente asesinado en el puente del Carrasco el día 23 de Enero último á cuatro oficiales dos sargentos y un tambor que hizo prisioneros con la fuerza que comandaba en el pueblo de Luján el 21 del mismo. Con efecto, consignado se halla en estas actuaciones, que una pequeña columna de tropas nacionales al mando del digno comandante graduado y teniente de la Guardia real de infantería, D. José Zeffells, llegó el expresado día 21 á dicho pueblo, y en él fueron atacados por los rebeldes, hasta que constituidos en la iglesia, se vieron obligados á rendirse bajo la garantía de

la palabra de honor que les empeñó aquel cabecilla de conservarles la vida, respetándoles como prisioneros; esto no solo lo atestiguan los paisanos que se hallaron presentes en el acto de la rendicion, sino que tambien lo aseguran los oficiales facciosos que han sido examinados en este sumario, confirmando el mismo Tallada en su declaracion.

Resta ahora analizar por quién se dió la orden para la egecucion de tan inaudito asesinato: Tallada niega absolutamente haber sido él, culpando al vicario general. Pero señores, ¿no ha confesado y está bastante probado que el jefe único reconocido era él? ¿Cómo puede eludir este cargo, cuando resulta de las declaraciones que han prestado dos facciosos pertenecientes á la compañía á quien se encargó la egecucion del crimen, que á la salida de Tarazona dió orden Tallada al capitán que la mandaba para que se quedase á retaguardia, separando á unos paisanos que con ellos venian presos, con objeto (segun aseguran los mismos) de que no presenciase el hecho? ¿Cómo puede, repito, eludirlo cuando sus mismos oficiales confiesan que él fue el que dió la orden, aunque creen instigado por el vicario general? El podrá oponer en su defensa este incidente, mas ¿le servirá de descargo cuando tambien consta que el cabecilla la Diosa le reclamó el cumplimiento de lo que se habia ofrecido á los prisioneros? El hecho solo de esta reclamacion prueba que no se le creia dispuesto á cumplirla, corroborándose esta idea tanto mas, cuanto que á su salida de Tarazona, es decir, dos horas antes del impío atentado, exhortó Tallada á los soldados ofreciéndoles la vida si le prometian seguirlo en sus filas. Dos sargentos y un tambor, que fieles á sus juramentos, no quisieron asentir á esta promesa, fueron barbaramente inmolados en union con los oficiales. ¿Qué mas claro quiere ver el consejo lo aleva de la oferta de Tallada? porque sino, ¿qué exigirlos este nuevo sacrificio? Pero ¿á qué es cansarnos, señores? ¿Como es posible que el capitán Sanarau que los custodiaba se espusiese á cometer aquel crimen con sola la orden del vicario general? Y si tal sucedió, ¿cómo es que no tomó ninguna providencia ni le impuso otro castigo que como él dice echarle una grande peluca? En un solo caso podia tomarse esto en consideracion, y es en el de haberlo mandado fusilar en el acto que le dió parte de lo ocurrido; pero, pues, no sucedió así, es bien seguro que el capitán obró por consecuencia de sus órdenes.

Yo quisiera correr un velo sobre las circunstancias que mediaron en el asesinato. Yo quisiera no contristar el corazón de VV. SS.; pero mi destino me impone el deber de hacer una breve pintura de las que la acompañaron. En cueros, llenándolos de improperios, negándoles todo auxilio espiritual á pesar de sus repetidas súplicas de confesion, así fueron conducidos estos valientes á la orilla del rio, donde colocados uno frente de otro, se consumió este alevoso y bárbaro asesinato. Un religioso, indigno de este nombre, llamado el padre Miranda, presencié esta

catástrofe, y á pesar de que los infelices le pedian los ayudase en sus últimos momentos, él se holgaba con mofa de verlos en aquel estado, contestándoles que pues morian en su ley, no necesitaban otra cosa. El capitán Sanarau tampoco prestó oído á sus clamores; antes por el contrario, los llenó de ultrajes, los humilló poniéndolos en aquel estado de desnudez, y animaba á los suyos para que como él disfrutaran del contento que aquella escena le producía.

Jueces justos, que en esta causa mirais perpetrado el crimen mas espantoso, cese, cese toda consideracion, conozca la nacion entera vuestra rectitud, y no blasones el cobarde asesino de haber conducido impunemente víctimas al sacrificio. Dirija la justicia y la probidad vuestras conciencias, y al tiempo de fallar, tened presente que los bravos sacrificados en el puente del Carrasco derramaron mas de una vez su sangre en defensa de la patria, que sus ilustres sombras vagando sobre las aguas del Jucar, nos piden su venganza, que la ley ultrajada la reclama tambien, como asimismo la satisfaccion de la vindicta pública ofendida del modo mas sensible. Por todo lo expuesto concluyo por la REINA, que Tallada sea condenado á sufrir la pena de ser fusilado por la espalda, con un cartel pendiente del pecho que diga *por asesino*, la cual se egecute en el mismo sitio donde fueron inmoladas las víctimas: que tambien la sufran igual el capitán Sanarau y el fraile Miranda, que tan inhumanamente los vió morir sin concederles los auxilios espirituales, faltando á lo mas sagrado de su ministerio. Chinchilla 12 de Marzo de 1838. (Se continuará).

CORREO DE AYER.

Con fecha 18 del corriente á las once de la noche dá parte el Comandante general de ambas Riojas al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito, que la diversion de la Rivera emprendió movimiento desde Lárraga con direccion al valle de Ilzarbe, donde se hallaban fuerzas enemigas de consideracion, pero al saberlo marcharon desordenadamente sobre Urroz.

El mismo Comandante general, refiriéndose al Gobernador de Viana, manifiesta lo siguiente: = Ayer parece se oyó fuego hacia el Carrascal y salieron cuatro batallones repentinamente de la Berrueza hacia aquel punto.

Por noticias fidedignas se sabe que los individuos que componian la junta rebelde de Navarra han manchado á Francia, y

esta ha sido sustituida por el P. Larraza, otro capuchino, el cura de los Arcos llamado Echevarría y otros, á resultas de los alborotos de Estella. Ultimamente en 21 manifiesta dicho comandante general que la faccion al mando de García que habia llegado hasta Urroz, ha retrocedido á las inmediaciones de Estella, en cuyo punto, la Berrueza y la Solana se halla el grueso de la faccion con el Pretendiente, Guergué y otros cabecillas: la division de la Rivera se encuentra en Carcás y Lerín: la tercera al mando del Sr. General Buerens en Fuenmayor y Cenicero; la del Sr. General Rivero en Nanclares y la Puebla de Arganzon; y el cuartel general con el Escmo. Sr. Conde de Luchana en Haro, siguiendo impracticables los vados del Ebro.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito acaba de recibir un parte con fecha del 23 del Coronel D. Gaspar Antonio Rodriguez, en que le manifiesta que noticioso por un Sargento del Regimiento caballería de Borbon, de que la columna de la Sierra mandada por el Coronel D. Baudilio Mayols habia sido sorprendida la noche del 20 en Ontoria del Pinar por la faccion de Balmaseda, salió de Aranda con unos 50 infantes y el escuadron de la Albuera que tiene á sus órdenes, dirigiéndose á Peñaranda con el objeto de recoger dispersos y reanimar el espíritu de la tropa y de los pueblos: adelantó su marcha hasta dos leguas de Ontoria, y supo que ya nada habia en este pueblo y que la fuerza de una compañía que se defendia en la iglesia habia salido para el Burgo donde se habian reunido 140 hombres. La noche del 22 durmió en el mismo Ontoria el Sr. Brigadier Ezpeleta desde donde ha salido en direccion de Rabanera y la faccion con los prisioneros á Palacios: ván presentándose continuamente individuos de la columna sorprendida, y es de esperar que con la presencia de las fuerzas del Sr. Brigadier se resarza la pérdida sufrida. S. E. manda noticiar este suceso mientras recibe mas por menores á fin de que no se oculte al público y pueda conocer su verdadera importancia, evitando de este modo estos rumores que la malignidad pudiera esparcir

ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.
 INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

No pudiendo ya ser disimulable la omision de varios pueblos de esta provincia en el pago de la contribucion extraordinaria de guerra por la que está impuesta repetidas veces por el Gobierno la responsabilidad á los agentes de la recaudacion, he acordado por último y fatal término de doce dias hacer esta comunicacion á los pueblos que aparacen de la siguiente nota formada por la Contaduría de rentas, para que cumplan con la satisfaccion de los descubiertos en que se hallen, y con la presentacion de las oportunas certificaciones los que se encuentran en el caso de no tener sobre que imponer dicha contribucion. Espero del celo de los Ayuntamientos se apresurarán á cumplir exactamente este deber sin dar lugar á medidas de rigor. Zamora 28 de Mayo de 1838. = José María Ozores.

PROVINCIA DE ZAMORA.
 CONTADURIA DE RENTAS. AÑO DE 1838.

Nota que forma esta Contaduría de los descubiertos que en el dia tienen los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan por la contribucion extraordinaria de guerra.

PARTIDO DE ALCANICES.

Pueblos que no han presentado padron.	Idem que restan cantidades.
Abejera.	
Cabañas.	
Campo grande.	
Ferreras de Arriba.	
Ferreras de Abajo.	
Ferreruela.	
Figeruela de Abajo	
Flores.	
Fradellos.	
Friera de Valverde	
Gallegos del Rio.	
Litos.	
Losilla.	
Nuez,	
Publica de S. Pedro la Nave.	
Rio frio.	
San Cristobal.	
S. Pedro las Cuevas,	
Sta. Eufemia.	
Sarracin.	
Trabazos.	
Vega de Nuez.	
Villaflor.	
Villanueva de las Peras.	
Villanueva delos corchos.	
Villanueva de Valrojo.	
Alcorecillo.	

PARTIDO DE BENAVENTE.

Bercianos de Valverde,	La villa de Benavente.
Castro pepe,	Manganeses de la Lampreana.
Cerecinos de campos	

Prado.	Otero de Bolas.
Publica de Valverde.	Val de Sta. Maria
IDEM DE BERMILLO.	
Cozcurrita.	Formariz.
Pinilla de Fermo selle.	Palazuelo.
FUENTE SAUCO.	
El Piñero.	El Maderal.
PUEBLA DE SANABRIA.	
Aciberos	
Anta de Riocornejos.	
Anta de Tera.	
Armesende	
Asturianos.	
Castrelos.	
Castromil,	
Cerdillo.	
Cerbantes.	
Donado.	
Escuredo.	
Ferreros.	
Gusandanos.	
Hedradas.	
Lagarejos de la Carballada.	
Lanseros.	
Letrillas.	
Lubian.	
Manzanal de Abajo	
Manzanal de los Infantes.	
Monterubio.	
Muelas delos Caballeros.	La Puebla;
Padornelo.	
Peiralba.	
Requejo.	
Rio de Lomba.	
S. Ciprian.	
Sandin.	
S. Juan dela cuesta	
S. Pil.	
Sta. Colomba de Sanabria.	
Sotillo.	
Tejera.	
Trefacio.	
Triufe.	
Valle de luengo.	
Villanueva dela Sierra.	
Villa de cierbos.	
Villar delos pisones	
Villarino Sanabria	
Vime.	

PARTIDO DE TORO.

S. Zoles.

PARTIDO DE ZAMORA.

Almendra.	Infanzones.
Moreruela	Valleperdices.
Villanueva de Campan.	Villaseco.
Zamora.	

Zamora 7 de Mayo de 1838. — Antonio Rodriguez Sotillo.
 Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, editor del Boletin

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, circulares y demas comunicadas por las Autoridades de esta provincia á los pueblos de la misma, é insertas en el Boletin oficial en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1837.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular para que los pueblos que se anotan verifiquen el pago de lo que son deber por la cuota señalada para los precisos gastos de la Comision de Instruccion primaria. Núm. 253.

Real decreto relativo al modo con que se ha de verificar la promulgacion y jura de la Constitucion de 1837. id.

Real orden para que las Autoridades y empleados presten el juramento á la Constitucion. id.

Otra para que por ninguna Autoridad se estaijan los caudales de la renta de correos. n. 256.

Circular de la Direccion general de Montes nacionales, para que los que han manejado caudales del ramo remitan las cuentas para su fiscalizacion. id.

Otra de la misma y Real decreto adjunto para que los Subdelegados del ramo cesen en su encargo, y se reasuma este en los Gefes politicos. id.

Otra señalando el término de quince dias á los Alcaldes que no lo hayan hecho para que den cumplimiento á la inserta en el Boletin n. 248, relativa á la lista de extranjeros. id.

Ley relativa á como se han de practicar las notificaciones interin no se publican los Códigos de procedimientos. n. 257.

Circular para la busca y captura de dos desertores. n. 258.

Otra para la busca y captura de Enrique Fagundez, su hijo y muger. n. 259.

Real orden para la supresion de las Juntas ó Ayuntamientos generales, y otras disposiciones relativas al objeto. id.

Otra para la egecucion del proyecto de la carretera de Vigo á Medina. id.

Circular para la nueva contrata del Boletin oficial. id.

Otra del Sr. Director general de caminos noticiando el nombramiento de dos ingenieros para la formacion de planos y presupuestos de la carretera. n. 260.

Otra para la captura de un derertor. id.

Otra para que los Alcaldes hagan cerrar las tiendas, recojan las herramientas y exijan las multas á los sujetos que se anotan. id.

Otra para que los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado hagan efectivo el pago de los atrasos que aparezcan del 20 por 100 de Propios, y de los vencidos del año de 1836. id.

Otra para el pago de los valores de licencias de tabernas, &c.; y de los pasaportes y pases. id.

Otra del Sr. Ordenador del ejército de Castilla la vieja, motivada por varios anónimos que ha recibido, y por lo mismo haciendo varias manifestaciones y prevencciones tocantes al despacho de suministros. n. 261.

Otra para que las Justicias faciliten los auxilios precisos á los militares que tengan que hacer jornadas dobles. n. 262.

Otra para la busca y captura de dos confinados. id.

Otra para la de nueve confinados del presidio de Ciudad-Rodrigo. n. 263.

Otra para la de Pedro Serrano (a) Tretas, fugado de Cantalpino. id.

Otra para la de un confinado en el Canal de Castilla. id.

Real orden declarando S. M. estar satisfecho del buen desempeño del Sr. Varona en su comision. id.

Circular remitiendo el modelo para el testimonio de promulgacion y jura de la Constitucion. id. (Suplemento.)

Real decreto en aclaracion del de 15 de Abril sobre bases para facilitar el cobro de la anticipacion de 200 millones. id. (id.)

Real orden relativa á corregir los abusos de algunos gobernadores militares exigiendo sueldos y obvenciones señalados á sus antecesores en concepto de corregidores politicos. id. (id.)

Circular para la busca y captura de un desertor del provincial de Toro. id. (id.)

Otra insertando una comunicacion del Sr. Gefe politico de Santander noticiando la retirada de la faccion Castor, y haber caido prisionero el 9.º batallon faccioso. n. 265.

Resolucion de las Cortes reduciendo á la 5.ª parte de lo que ahora paga el impuesto que pesa sobre la superficie proporcional de minas, &c. n. 267.

Real decreto mandando quedar sin efecto el de Setiembre de 1836 sobre secuestros. id.

Real orden acerca de portugueses emigrados. id.

Otra sobre descuentos de sus haberes á los individuos de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas prevenidos en el Real decreto de 19 de Setiembre de 1836. id.

Subasta del Boletin y señalamiento de seis dias para la mejora del cuartel. id.

Circular á las extinguidas Subdelegaciones de Montes recordando la inserta en el n. 256. n. 268.

Otra para el pago de documentos del ramo de proteccion. n. 268.

Otra para que los pueblos que se anotan satisfagan lo que adeudan por el 20 por 100 de propios. id.

Otra insertando el Boletin extraordinario de Valladolid del 8 de Agosto. (Ley electoral. n. 269.)

Real decreto de Convocatoria á Cortes. id. Real orden haciendo varias prevencciones con motivo de las elecciones de Diputados y Senadores. id.

Circular para la captura de cuatro fugados del Canal de Castilla. n. 270.

Otra para que sean lanzados de los pueblos de la provincia los gitanos que se citan. id.

Otra para que los pueblos que se expresan satisfagan los descubiertos en que se hallan del repartimiento que se hizo para los gastos de Sres. Diputados que pasaron á la Corte al juramento de la Srma. Princesa de Asturias, hoy REINA de las Espanas. id.

Real orden para que ningun eclesiástico se aleje de su residencia habitual sin permiso de las Autoridades. id.

Remate de la contrata del Boletin oficial. n. 271.

Real orden sobre presentacion de cuentas correspondientes á las dependencias del Ministerio de Ja Gobernacion. id.

Acuerdo de la Junta diocesana para el nombramiento y reunion de los correspondientes vocales. n. 272.

Circular noticiando la estincion de la clase de Ordenadores, que tomarán el nombre de Intendentes militares de distrito. id.

Real orden para que las Autoridades eslen con la mayor vigilancia y desarmen cualquiera faccion portuguesa que salve la frontera. id.

Real decreto publicando la Ley de las Cortes sobre estincion de los monasterios, conventos y casas religiosas de ambos sexos. n. 273.

Circular para que los alcaldes de los pueblos remitan á los de las respectivas cabezas de partido las noticias relativas á montes. id.

Otra para la busca y captura de dos confinados en el presidio de Castilla. id.

Real decreto suprimiendo los diezmos y primicias, adjudicando además á la nacion los bienes del clero. n. 274.

Real orden sobre el premio que deberá abonarse á los denunciadores de pertenencias de conventos suprimidos. id.

Circular recordando á los alcaldes reiteren á sus convecinos la obligacion en que estan de proveerse de los respectivos documentos del ramo de proteccion. n. 275.

Otra encargando á los alcaldes la vigilancia sobre los transeuntes, y que no cometan tropelias con los que viajan con la competente autorizacion. id.

Real orden para que se proceda al embargo de los bienes del Marques de Villapalma. id.

Circular para la busca y captura de tres desertores del provincial de Toro. id.

Otra para la de un confinado fugado del presidio de esta plaza. n. 276.

Alocucion del Sr. Gefe político interino á los Electores de la provincia. n. 277.

Circular recordando el cumplimiento de la inserta en el Boletin n. 215, relativa á cubrir la cuota de 24500 rs. destinados á la construccion del camino de Palencia á Herrera de Pisuegra. id.

Real orden declarando que los extranjeros existentes en la Península estan sujetos al pago de contribuciones. n. 278.

Otra declarando que los prelados que fueron de las órdenes religiosas no tienen jurisdiccion alguna sobre sus súbditos desde la ley de supresion de aquellas. id.

Circular del Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península noticiando la presentacion de los enemigos ante la Capital de la monarquia, la decision de la heroica guarnicion y M. N., y retirada de los rebeldes. id.

Real orden sobre las Comisiones de Instruccion primaria en los pueblos. n. 280.

Circular para la busca y captura de un desertor del provincial de Toro. id.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Circular relativa á las multas que imponen los Alcaldes de los pueblos y su aplicacion. n. 256

Otra señalando de término hasta 31 de Julio para satisfacer los que no lo hayan verificado el producto líquido del medio diezmo aplicado al pago de dos millones seiscientos mil rs. que correspondieron á esta provincia en el empréstito de doscientos millones. n. 260.

Otra para que cese el cobro de derechos de pesos y medidas y se devuelvan las cantidades que por tal concepto se hayan exigido en el corriente año. id.

Otra para que cesen los Ayuntamientos generales que existen en el partido de la Puebla de Sanabria. id.

Repartimiento de 300,000 rs. para la calzada de Vigo, con 2,000 mas para gastos de impresiones y demas que puedan ocurrir. n. 262.

Circular para la remision de listas de las personas que reúnan las calidades necesarias para ser elector. n. 263.

Division de la provincia en distritos electorales. n. 264.

Circular adoptando medidas que preserven á la provincia de los estragos de la faccion. n. 268

Otra modificando el artículo 4.º de la del 12. id.

Circular, exigiendo la responsabilidad de los Ayuntamientos que en el término de seis dias no remitan las listas de las personas que tienen de-

recho á nombrar Diputados y elegir Senadores n. 299.

Otra insertando la comunicacion del Escmo. Sr. Capitan general del distrito en que aprueba las medidas adoptadas por la Diputacion para en caso de invasion enemiga, y remitiendo una nota de las últimas noticias y partes. id.

Otra recordando el pago de los adeudos del reparto hecho para gastos de Secretaría y demas. n. 271

Aviso deshaciendo la equivocacion involuntaria padecida en el señalamiento de distrito electoral al pueblo de Sta. Colomba de las Caravias. n. 275

Circular avisando á los Ayuntamientos la remision de las listas electorales, señalando los dias en que se han de celebrar las elecciones, é inculcando los principios que deben seguir los electores para hacer una buena eleccion. n. 276

Otra declarando que no estan exentos de la movilizacion en el caso que expresa los nacionales que por dinero redimieron la suerte de soldados ó tienen puesto sustitutos en el Ejército. id.

Otra insertando el dictamen de la Seccion de contabilidad, y mandando devuelvan á 65 pueblos de los partidos de Benavente, Alcañices y Puebla de Sanabria las cuentas de Propios, para que las reformen y presenten en el término de quince dias. n. 277

Otra imponiendo la multa de 200 rs. á los Ayuntamientos que (excepto en los negocios urgentes é importantes al servicio nacional) remitan los pliegos y solicitudes de Justicia en Justicia. id.

Otra para que los Ayuntamientos franqueen los pliegos que tengan que remitir á la Corporacion. id.

Otra para que todos los pueblos satisfagan la mitad de sus cuotas para la carretera que ha de pasar por esta ciudad á la Corte. id.

Otra relativa á la continuacion de las elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores. n. 280.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA. y Comandancia general de su Provincia.

Real orden para que las reclamaciones de los pueblos que versen sobre gastos de fortificacion se dirijan por el Capitan general. n. 355

Otra sobre el abono que se ha de hacer al regreso á las filas á los oficiales solteros y viudos sin hijos que hayan sufrido la suerte de prisioneros. n. 256

Circular del Escmo. Sr. Capitan general de este distrito, incluyendo

y mandando publicar la Gaceta extraordinaria que refiere la accion de Chiva. n. 261

Gaceta extraordinaria de Madrid del Martes 18 de Julio de 1837. id.

Real orden para que á los militares presos pendientes de juicio se le asista mensualmente con la parte de haber que les corresponde. n. 263

Real decreto relativo á liquidacion de créditos de la deuda del Estado. id.

Alocucion del Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja. n. 265

Suplemento al Boletin oficial de Valladolid del jueves 27 de Julio de 1837. id.

Real decreto declarando beneméritos de la patria á los individuos del Ayuntamiento de Santander y demas que contribuyeron á la victoriosa jornada de Vargas en Noviembre de 1833. id.

Otro mandando observar la instruccion que acompaña relativa á recompensas por acciones de guerra. n. 266

Circular noticiando haber sido ejecutada la sentencia de muerte en Francisco Garcia Perez (á Bolo). id.

Real decreto acordando se inscriba en el Salon de Cortes el nombre del benemérito general Mina. n. 261

Otro declarando á los defensores de Solsona beneméritos de la Patria. id.

Otro admitiendo S. M. la dimision del cargo del Ministerio de Guerra al Sr. Conde de Almodovar, y nombrando para sucederle al teniente general Conde de Luchana. id.

Circular prohibiendo la introduccion en el Reino del periódico francés impreso en Bayona *Correspondance de Espagne*. id.

Bando del Escmo. Sr. Capitan general con motivo de la ocupacion de Segovia por los enemigos. n. 270

Real decreto sobre bases del reglamento de los Cuerpos colegisladores, sus prerogativas y relaciones con el Senado y Congreso de Diputados entre sí. id.

Otro acordando la mas amplia completa amnistia sobre todos los delitos políticos anteriores á la promulgacion de esta ley, con las excepciones que se expresan. id.

Otro por el que las Cortes acordaron alzar el secuestro de bienes decretado en 16 de Setiembre de 1836. id.

Circular del Escmo. Sr. Capitan general dando parte de las operaciones de nuestro Ejército sobre la provincia de Segovia y demas. n. 271

Real orden disponiendo que á cada caballo de los que esten en operaciones se suministre por racion de celemines de cebada y media arroba de paja. n. 272

Real Decreto encargando interinamente del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Evaristo San Miguel. n. 275

Real orden para que los soldados que pasen á tomar los baños generales de Trillo paguen la retribucion.

cion correspondiente id.
Otra sobre las contratas de herrage para el Ejército n. 274
Circular detallando la accion victoriosa de Nebreda id.
Exposicion dirigida á S. M. por el Escmo. Sr. D. Santiago Mendez de Vigo n. 275
Circular noticiando la egecucion de las sentencias impuestas con motivo del atentado criminal cometido en Peñafiel en la noche del 26 de Junio id.
Real decreto nombrando Ministro de la Guerra en propiedad al Mariscal de Campo D. Evaristo S. Miguel id.
Otro nombrando á D. Ramon Luis Escobedo Intendente general del Ejército n. 276
Declaracion de las Cortes sobre que han merecido bien de la Patria los individuos del Ejército y M. N. que en el año de 1823 se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno constitucional id.
Real orden nombrando Capitan general de Extremadura á D. José Rich, y de Castilla la vieja á D. Carlos Espinosa. id.
Orden general del 9 para el 10 de Setiembre, insertando el fallo del Consejo de guerra ordinario de Valladolid en la causa de sedicion del destacamento de Peñafiel n. 278
Real orden y formulario referentes á la revalidacion de empleos militares conferidos en 1823 id.
Bando declarando en estado de sitio á esta Plaza y provincia, y dictando las demas disposiciones consiguientes id.
Declaracion del Escmo. Sr. Capitan general de este distrito sobre los motivos que le han obligado á retirarse de Valladolid con la tropa y M. N. n. 279
Real decreto sobre revalidacion de los empleos militares conferidos por los generales en jefe en 1823 id.
Instalacion del Consejo de guerra ordinario y Sres. Fiscal y vocales que lo componen id.
Alocucion del Escmo. Sr. Comandante general de esta plaza y provincia n. 280
Capitania general. Suplemento á la Gaceta del 22 de Setiembre noticiando la huida en derrota del pretendiente id.
Id. = Parte oficial del Escmo. Sr. Conde de Luchana relativo á las operaciones militares id.
Alocucion del Escmo. Sr. Comandante general con motivo de haber sido batidos y destrozados los enemigos en los campos de S. Torcaz y el Pozo, y en los de Valladolid id.

INTENDENCIA DE ZAMORA

Real orden para que se tome razon de

las multas impuestas por los gefes militares. n. 255.
Circular para que los ayuntamientos presenten notas del valor de los suministros que hayan hecho hasta fin del mes de Junio, y no se hallen liquidados por las oficinas del ejército. n. 256.
Pagos hechos por la tesorería desde 1.º á 30 de Junio inclusive. n. 257.
Circular de la Intendencia de Valladolid, y mandando lo mismo en esta provincia, sobre el pago de diezmo. n. 259
Estado de los caudales que han ingresado en tesorería y depositaria de esta provincia, en el mes de Junio y distribucion de ellos. n. 260.
Real orden habilitando por ahora el puerto de Camariñas para el comercio de cabotage. n. 261
Real decreto para la redencion de las cargas ó rentas exigidas con título de foro, enfiteusis ó arrendamiento, cuya fecha sea anterior al año de 1800, que se pagaban por posesiones, caserios, tierras, cotos ó lugares pertenecientes á las comunidades y monasterios extinguidos de ambos sexos. id.
Circular para el pago de la contribucion del Subsidio del comercio n. 263.
Otra haciendo saber que las vacantes de cabos y carabineros serán provistas por la Direccion general de aduanas y resguardos id.
Real decreto mandando se cohren en el presente año decimal los derechos que componian la contribucion de diezmos y primicias. n. 264.
Real orden añadiendo varias prevencciones para el mejor cumplimiento del anterior decreto. id.
Instruccion que deberá observarse en la celebracion de los arrendamientos de diezmos y primicias correspondientes á frutos del presente año decimal. id.
Circular para el arriendo de diezmos y primicias correspondientes á frutos del corriente año decimal. id.
Real decreto restableciendo la tarifa de derechos procesales y de tasacion en la venta de bienes nacionales. n. 265.
Real orden declarando puedan admitirse en lugar de títulos de la deuda corriente los de la consolidada del 5 por 100 para la redencion de censos de comunidades. id.
Circular insertando la resolucion recaida en una causa de ocultacion de diezmos, y encargando á las justicias cumplan con las leyes que se citan en el dictámen que acompaña. id.
Real decreto para que la autorizacion que se concede en el artículo 1.º del de 20 de Abril, sea estensiva á los compradores de bienes nacionales en mayor cantidad de la que en él se prefija por residuos que resulten en sus pagos, no escediendo de 10000 rs. n. 266.
Real orden aclaratoria para la admision de billetes del Tesoro del préstamo de los 200 millones, y que solo se canjeen por adeudos de lanzas y medias anatas segun determina. id.
Circular expresando los pueblos que desde 1.º de Julio pertenecen á la provincia de Valladolid. n. 268.
Pagos hechos por la tesorería de esta provincia en el mes de Julio. id.

Estado de los caudales ingresados en tesorería en el mes de Julio. n. 270.
Real decreto autorizando al Gobierno para exigir un 5 por 100 sobre las rentas de prédios rústicos, arrendados ó no cultivados por sus dueños, con la Instruccion aprobada por S. M. para su debido cumplimiento. n. 271.
Real orden mandando cerrar al pabellon sardo todos los puertos del reino por la conducta desleal de aquel gobierno. n. 272
Otra mandando S. M. que á los grandes y títulos deudores por el servicio de lanzas se les admita en pago las sumas que se les haya exigido en concepto de préstamos reintegrables por las Juntas de provincia. n. 277.
Circular para que los procuradores generales de los pueblos que espresa satisfagan las cantidades que se anotan y que resultan deber por Penas de Cámara. id.
Real orden en aclaracion del artículo 5.º del decreto de las Cortes de 20 de Abril último con respecto á ventas de fincas posteriores á su publicacion. n. 278.
Caudales ingresados en la tesorería y depositaria de la provincia en el mes de Agosto, y su distribucion. n. 279
Real decreto estableciendo una contribucion extraordinaria de guerra. n. 280

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

Circular para que los alcaldes manifiesten que dotacion ó sueldo disfrutan los celadores ó guardas de montes de Propios y los jornales que se acostumbran á dar á los braceros. n. 275
Otra para que los alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta Capital presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relacion de todos los bienes que en los mismos posee el Marqués de Villapalma n. 276

AMORTIZACION.

Circular para que los labradores arrendatarios de tierras de Monasterios y Conventos que hubiesen concluido sus arrendamientos, manifiesten si quieren continuar n. 280

ADMINISTRACION DE RENTAS Comision de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zamora.

Tasaciones en venta y renta de un cañal en término de S. Cebrian de Castrotafe, de una tierra en el de Pontejos y de catorce quifones en el de Torrecilla la Orden n. 256
Subasta de los curatos vacantes de Villalva de la Lampreana y Perilla de Castro con su anejo Olmillos. n. 257
Señalamiento de remate de dos qui-

ñones de tierras en término de Alaejos. n. 273

ESCRIBANIA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remates de una heredad de tierras en término de Tagarabuena y de un prado cercado en el de Villalar n. 255

Otros de tres quñones en término de Pedroso del Rey, de una heredad en el de Fuentesauco y de una heredad en el de Fresno de Sa-yago id.

Otros de quince quñones en término de Torrecilla de la Orden. n. 257

Otros de trece quñones en el mismo término n. 258

Otro de un quñon en término de Torrecilla de la Orden, de una aceña y tres heredades en el de San Cebrian de Castrotorafe y de tres heredades en el de Montamarta n. 259

Remates de seis quñones de tierras en término de Alaejos, de una casa y corral en Fuentelapeña, del cañal de Cuestamala y de una tierra en Pontejos n. 263.

Otros de 14 quñones de tierras en término de Torrecilla de la Orden n. 263

ADMINISTRACION DE RENTAS DECIMALES DE ZAMORA.

Circular relativa al pago de diezmos n. 259

Real orden sobre el percibo, recoleccion y distribucion de diezmos n. 262

SUB-INSPECCION DE LA M. N.

Real orden prescribiendo el modo con que deben prestar el juramento á la Constitución política los cuerpos de esta arma n. 258

Circular del Sr. Contador general de valores haciendo saber tiene cinco plazas de porteros para otros tantos Nacionales inutilizados en la actual guerra. n. 277

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NACIONALES EN ZAMORA.

Circular para que no se permita ninguna rifa particular de dinero, alhajas, &c., sin abonar á la Renta la cuarta parte del producto íntegro. n. 263

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR

Contrata de conduccion desde Salamanca á Oporto de 100.000 arrobas de harina y galleta n. 266

Nueva subasta para el suministro de provisiones del distrito de Castilla la vieja n. 276

INTENDENCIA MILITAR.

Subasta del suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito militar de Granada n. 259

Otra para los del distrito militar de Extremadura id.

Otra para los del distrito militar de Andalucía n. 261

Id. para los de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia n. 262

Id. para el distrito militar de Valencia n. 265

Id. para el de Galicia n. 267

Id. para el de Castilla la vieja n. 270

Id. para el de las Islas Baleares. n. 271

Id. para el de Cataluña id.

Id. del de Extremadura n. 280

Subasta del servicio de 500 acé-

milas mulares id

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERMILLO

Primer edicto y pregon citando y emplazando al ex-carabainero de Hacienda pública D. Manuel Alejandro. n. 267

Segundo id. id. id. n. 267

IDEM DE ALCANICES.

Primer edicto y pregon citando y emplazando á Enriquez Fagundez. n. 260

Aviso de la pérdida de una yegua. n. 261

Segundo edicto y pregon llamando y emplazando á Enriquez Fagundez. n. 262

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALPANDO

Arriendo del pasto yervage de los montes de Propios, titulado el monte de las Pajas n. 275

Gobierno político de Salamanca.

Circular para la nueva contrata del Boletín oficial n. 260

Junta económica del presidio correccional de Salamanca.

Contrata del suministro de pan á los confinados n. 263

Intendencia de Leon.

Señalamiento de remate del acarreo de 40,000 fanegas de sal n. 276